

en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3543/86, promovido por D. Manuel Ruiz Ibáñez, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo núm. 3543/86 interpuesto por la Procuradora D^a María del Pilar Murga Fernández, en nombre y representación de D. Manuel Ruiz Ibáñez, declaramos nulos, por no ajustarse a Derecho, los actos impugnados precitados en el fundamento jurídica primera de esta resolución, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1016/88, interpuesto por Organización Nacional de Ciegos Españoles.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1016/88, promovida por Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Luzón Durán en nombre de la O.N.C.E. contra la resolución de 22.3.88 de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirmó la de la Delegación Provincial de Joén de 17.12.87 que había impuesto dos sanciones de 50.000 Ptas. cada una, debe declarar y declara que lo procedente es imponer las sanciones por importe de cinco mil Ptas. cada una, anulando la resolución impugnada en cuanto se opone a tal declaración confirmándola en lo demás, por resultar en ello ajustado a Derecho. Sin que haya lugar a expreso imposición de costas o ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1904/89, interpuesto por Productos Derivados del Cemento, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1904/89, promovido por Productos Derivados del Cemento, S.A. (HORTESURI), sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el recurso formulado por la empresa Productos Derivados del Cemento, S.A. (HORTESURI), representada por el Procurador Sr. García Sainz, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, debemos anular y anulamos las mismas, y la sanción en ellas impuestas, retrotrayéndose los actuaciones al momento procedimental inmediatamente anterior a la primera de ellas, debiendo cumplirse lo establecido en el art. 3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3229/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3229/89, promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestimamos la demanda interpuesta por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSAL), en relación con la resolución dictada el 1 de junio de 1989 por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería entonces llamada de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 354/89, intentando contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Cádiz, dictada en expte. 876/87, en la que se imponía sanción de 94.000 pts., por infracciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, acto que declaramos conforme o derecha, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3809/89, interpuesto por Limpiezas y Contratas de Algeciras, SA.

De Orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3809/89, promovido por Limpiezas y Contratas de Algeciras, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3809/89 interpuesto por el Procurador D. Antonio Candil del Olmo en nombre y representación de «Limpiezas y Contratas de Algeciras, S.A. (LYCA, S.A.)», declarando nulos los resoluciones recurridas precitadas en el fundamento, jurídica primera de esta sentencia por no ser conforme a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesto. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3925/89, interpuesto por Inés Rosales, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3925/89, promovido por Inés Rosales, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D^a María del Carmen Díaz Navarro en nombre y representación de Inés Rosales, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 1989, el que debemos con-

firmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4382/89, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4382/89, promovido por Renfe, sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe), en relación con la resolución dictada el 4 de septiembre de 1989 por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la reposición frente a otra de 6 de marzo del mismo año, dictado en expte. 281/88, en que se le imponía sanción de 500.000 pts. de multa, por infracción en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo, la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, ordenando de su devaluación caso de haber sido ingresada, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4453/89, interpuesto por Telefónica de España, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4453/89, promovido por Telefónica de España, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4453/89 interpuesto por el Procurador D. Manuel Estrada Aguilar en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., declarando nulas y sin efecto las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conforme a Derecho, y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4627/89, interpuesta por Banco Central, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4627/89, promovido por Banco Central, S.A., sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Castellano Ortega en nombre y representación del

Banco Central S.A., contra las resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución de la cuantía de la sanción impuesta en el caso de abono. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4795/89, interpuesto por Banca Hispana Americana, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4795/89, promovida por Banca Hispana Americana, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl en nombre del Banco Hispano Americano, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Sevilla, debemos anular y anulamos la misma, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre las costas causadas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4847/89, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4847/89, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Arévalo Espejo, en nombre y representación de Banco Hispano Americano S.A., contra la Resolución de la Dirección General de la Consejería de Fomento y Trabajo de 18 de septiembre de 1989 y la de la Delegación Provincial de Cádiz de 7 de noviembre de 1988, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución en su caso de las sumas satisfechas por el importe de la multa. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4940/89, interpuesto por El Motor Nacional, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4940/89, promovido por El Motor Nacional, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso presentado por el Procurador D. Francisco Castellano Ortega, en nombre y representación de El Motor Nacional S.A., contra las